



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete relativo a la aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del Centro de Día para personas mayores de Villanueva de Alcardete, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I. OBJETO Y AMBITO

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen general de la organización y funcionamiento del CENTRO DE DÍA PARA MAYORES de Villanueva de Alcardete

ARTÍCULO II. DEFINICIÓN

A efecto de este reglamento se entiende por centro de día al establecimiento de carácter social en el que se facilita la estancia durante el día y la convivencia entre las personas mayores, con el objeto de propiciar la participación activa la relación personal y la integración social, mediante la realización de actividades socioculturales, lúdicas y recreativas, estableciendo, en su caso, servicios básicos de información, orientación y atención social. Asimismo podrán ofrecer servicios asistenciales y de atención social que sirvan para favorecer la permanencia en su entorno familiar y social y mejorar su calidad de vida.

ARTÍCULO III. PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1. La organización y funcionamiento del Centro garantizará el respeto a los derechos fundamentales y a los mencionados en la Ley 3/1994, de 3 de noviembre de Castilla-La Mancha, Reguladora de la Protección de los usuarios de entidades, centros y servicios sociales.

2. Asimismo, en el marco de las políticas de promoción reguladas en la ley 3/1986 de 16 de abril de servicios sociales de Castilla la Mancha, se ajustarán a los siguientes principios.

- Integración del socio en el Centro y en su entorno social.
- Atención a las necesidades sociales de los socios que garanticen el máximo de autonomía y desarrollo personal.
- Respeto a la individualidad y a la intimidad.
- Promoción de la participación y representación de los socios.

ARTÍCULO IV. ORGANOS DE DIRECCIÓN.

1. La dirección del Centro representa a la Administración Local en el mismo.

2. Con carácter general, corresponde a la dirección del Centro el ejercicio de las siguientes funciones:

- Dirección, coordinación e inspección del funcionamiento del centro, y de su personal, de conformidad con las directrices del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete.

- Desarrollo de los programas de actuación y propuesta del presupuesto del centro y ejecución del presupuesto municipal asignado.

- Asegurar el respeto a los derechos de los socios y la recepción por éstos de los servicios prestados por el Centro.

- Adopción de medidas que aseguren la continuidad de funcionamiento del Centro.

- Aquellas, que en materia de su competencia, le sean asignadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO V. SERVICIOS PRESTADOS

EL centro de mayores de Villanueva de Alcardete, ofrece los siguientes servicios:

- Atención a la persona: estableciendo los objetivos que se pretenden alcanzar y las actividades necesarias para conseguirlo.

- Terapia ocupacional y Animación socio cultural: realizando trabajos manuales dirigidos a la recuperación y mantenimiento funcional de los usuarios y la creación de hábitos de conducta, para la realización de actividades de la vida cotidiana.

- Servicio de comedor: Se sirven tres comidas: Desayunos, comida y merienda.

Los menús serán supervisados, debiendo garantizar el aporte calórico y nutritivo adecuado.

Se procurará que los menús sean variados, cuidando su presentación para que resulten atractivos y apetitosos.



Junto con el menú ordinario deberán prepararse otros de régimen para aquellos usuarios que lo precisen.

Las comidas y platos cocinados llegaran a la temperatura adecuada a sus destinatarios.

Los menús serán de conocimiento público de los usuarios con una antelación mínima de 24 horas, así como los usuarios avisaran con 24h de antelación de si van a ir a comer.

4. Servicio de peluquería y podología para cuando los usuarios carezcan de medios económicos suficientes.

El coste de estos servicios será abonado por los usuarios.

Sólo tienen acceso a estos servicios los socios del centro de día.

5. Servicio de transporte, se prestara a todos aquellos socios y usuarios del centro de mayores que por padecer alguna discapacidad o carencia que les impide acceder a los servicios prestados en dicho centro.

ARTÍCULO VI. PRECIOS DE LOS SERVICIOS

Los precios que se estipulen como contraprestación por los servicios prestados serán aprobados por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete.

CAPÍTULO II. LOS SOCIOS

ARTÍCULO VII. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

1. Podrán adquirir la condición de socio aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 60 años y empadronado o residente en Villanueva de Alcardete.

b) Excepcionalmente podrán adquirir la condición de socio/a los que sin haber alcanzado la edad de 60 años y siendo mayores de 55 años, sean pensionistas o reúnan alguna de las siguientes circunstancias personales:

–Ser jubilado/a.

–Viudedad.

–Circunstancias personales de aislamiento y soledad u otras análogas.

1.2 Para registrarse como socio y tramitar el carnet correspondiente, los interesados tendrán que cumplimentar la solicitud conforme al modelo normalizado que, en cada momento se prevea por el Área de Bienestar Social, debidamente cumplimentadas y firmadas, deberán ir acompañadas por los siguientes documentos:

–Fotocopia del DNI o documento de identificación personal en caso de solicitantes extranjeros/as

–Una fotografía tamaño carnet.

2. La condición de socio se pierde por la siguientes causas:

a) Renuncia voluntaria.

b) Sanción.

c) Fallecimiento.

d) Pérdida de alguno de los requisitos que se exigieron en su momento para ser socio.

3. Los socios/as deberán exhibir el carnet o acreditación cuando les sea requerido por la dirección o personal autorizado del centro.

4. Podrá establecerse sistemas de renovación periódica de la condición de socio, con el fin de mantener actualizado el censo del Centro.

ARTÍCULO VIII. DERECHOS Y DEBERES

1. Los socios gozan de los derechos que le reconoce el ordenamiento jurídico en su conjunto y en particular el artículo 4 de la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Castilla-La Mancha. Asimismo, tendrán derecho, en los términos fijados por este Reglamento y en las Normas de Régimen Interior del Centro a:

a) Utilizar las instalaciones y servicios que se presten en el Centro.

b) Participar en las actividades que se desarrollen y colaborar en la buena marcha del centro.

1. Los socios están sometidos a las obligaciones genéricas que les imponen el ordenamiento jurídico y en particular el artículo 5 de la citada Ley 3/1994.

Asimismo, deberán:

a) Conocer y cumplir las normas de utilización de las instalaciones y servicios, y las emanadas por la dirección del Centro.

b) Abonar puntualmente el importe de los servicios según las tarifas vigentes.

ARTÍCULO IX. DISTINCIONES

El Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá conceder menciones honoríficas, título de socio de honor y otras distinciones a quienes por sus cualidades personales, conducta ejemplar o destacada, actuación en beneficio del Centro, se hagan merecedores de ello.



CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO X. FALTAS

1. Se consideran faltas leves :

- a) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y servicios del Centro o perturbar la convivencia o las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando situaciones de malestar.
- b) Promover o participar en discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- c) Faltar a la consideración debida a la Dirección, personal del Centro, socios o visitantes.
- d) Incumplir las normas de utilización de las instalaciones y servicios, o las emanadas de la Dirección del Centro.

1. Se consideran faltas graves:

- a) La reincidencia en las faltas leves.
- b) Sustraer u ocasionar daños a los bienes u objetos del centro, del personal, de los socios o de los visitantes.
- c) Faltar gravemente a la consideración debida a la Dirección, personal, miembros de la junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, socios o visitantes.
- d) No abonar los precios correspondientes por los servicios o actividades o las cuotas anuales.
- e) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los órganos de participación y representación.

2. Se consideran faltas muy graves:

- a) La reincidencia en las faltas graves.
- b) La agresión física o los malos tratos hacia la Dirección, el personal, los socios o los visitantes.
- c) Ocasionar daños graves en los bienes del Centro o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios o a la convivencia en el Centro.
- d) El falseamiento de documentos o declaraciones, o la ocultación de datos con el fin de obtener la condición de socio o cualquier clase de servicios o beneficios que pudiese proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.

3. En todos los casos serán sujetos responsables los socios que incurran en alguna de las infracciones mencionadas anteriormente.

El carácter disciplinario de las mismas no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.

4. Se produce reincidencia cuando el responsable de la falta haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra falta de la misma naturaleza en el plazo de cuatro meses en el caso de las leves, ocho meses para las graves y un año para las muy graves, a contar desde la notificación de la sanción.

ARTÍCULO XI SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse a los socios son las siguientes:

1. Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal o escrita.

2. Por faltas graves

- a) Suspensión de los derechos de socio por un tiempo no superior a seis meses.

3. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de los derechos de socio por un periodo de seis meses a dos años
- b) Pérdida definitiva de la condición de socio del Centro.

ARTÍCULO XII. PRESCRIPCIÓN

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.

2. El plazo de prescripción de las faltas se interrumpirá cuando se incoe el procedimiento sancionador. Si el expediente se paralizase por causas imputables al órgano instructor y la tramitación del mismo no se reanudase en el periodo de dos meses, el procedimiento se declarará caducado de oficio, sin que dicho procedimiento caducado interrumpa el plazo de prescripción.

3. Las sanciones prescribirán a los tres meses a contar desde el día en que la resolución sancionadora sea ejecutiva.

ARTÍCULO XIII. CANCELACIÓN

Las sanciones impuestas a los socios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedaran canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio, en los siguientes plazos:

- a) Sanciones por faltas leves: cuatro meses.

- b) Sanciones por faltas graves: ocho meses.

- c) Sanciones por faltas muy graves: un año.

Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

**ARTÍCULO XIV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normas de aplicación.

2. Los procedimientos en supuestos de faltas leves serán incoados, instruidos y resueltos por la Junta de Gobierno. Al Alcalde/sa-Presidente/a le corresponde la incoación de los expedientes sancionadores, a propuesta de la Dirección, y la resolución de los mismos, previo informe emitido al efecto por la Junta de Gobierno, en los supuestos de faltas graves y muy graves.

3. Cuando se trate de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos o faltas tipificadas en el Código Penal, se suspenderá la tramitación hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al/la alcalde/sa-presidente/a para que adopte cuantas medidas sean necesarias en orden a la interpretación, desarrollo y ejecución del presente reglamento.

SEGUNDA: Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Villanueva de Alcardete, 22 de septiembre de 2021.-La Alcaldesa, María Dolores Verdúñez Flores.
N.º 1.-4554